



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS  
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA

020

CONVENIO DE PRÁCTICAS CELEBRADO ENTRE  
LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL Y  
LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

Entre los suscritos a saber: Hno. **JOSÉ GREGORIO CONTRERAS FERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.494.489 de Cúcuta, quien actúa en nombre y representación de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central institución de Educación Superior OFICIAL de carácter académico de escuela tecnológica, creada mediante Decreto 146 del 09 de febrero de 1905 expedido por el Gobierno Nacional, que mediante la Resolución 7772 del 01 de Diciembre de 2006, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, le fue autorizado el cambio de carácter de institución técnica profesional a Escuela Tecnológica, con Nit. No. 860.523.694-6, y que en su calidad de Rector, nombrado mediante Acuerdo No. 007 del 20 de abril de 2012(Consejo Directivo), se denominará para efectos del presente convenio **LA ETITC** por una parte; y por la otra **P. CARLOS MARIO ALZATE MONTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.125.110 de Medellín, en su calidad de Rector General y Representante Legal, quien obra en nombre y representación de la Universidad Santo Tomás Institución de Educación Superior, sin ánimo de lucro, domiciliada en Bogotá D.C. en la carrera 9 No 51-11, reconocida mediante Resolución 3645 del 06 de agosto de 1965 expedida por el Ministerio de Justicia, con NIT 860.012.357-6, y quien para efectos del presente acto se denominará **LA UNIVERSIDAD**, hemos acordado celebrar el presente **convenio específico de prácticas**, previas las siguientes consideraciones: 1) El presente convenio es el resultado de las excelentes relaciones que se han cultivado entre los directivos de las dos instituciones, que buscan el mejoramiento y elevación del nivel académico y de desempeño. 2) Con la ejecución del presente convenio se pretende brindar el apoyo humano y científico requerido para la agilización y efectividad mediante la cooperación de estudiantes de la **UNIVERSIDAD** en la gestión empresarial. 3). Que para lograr los fines propuestos, las partes consideran necesario formalizar este convenio de prácticas formativas, el cual se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente convenio será la cooperación entre **LA ETITC** y **LA UNIVERSIDAD**, mediante programa de prácticas formativas docentes de sexto y octavo semestre de la Licenciatura en Filosofía y Lengua Castellana y Proyección Social, para realizar los propósitos que les sean comunes y de interés en el campo académico, investigativo, cultural y social que coadyuven al cumplimiento de la misión, visión y principios de ambas entidades. **PARÁGRAFO:** - De conformidad con el presente convenio se realizarán pasantías y/o prácticas académicas, tendientes a complementar los perfiles de formación profesional de los estudiantes con acciones teórico prácticas acordes con los reglamentos de **LA UNIVERSIDAD**. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- A) OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD:** 1) Facilitar la realización y desarrollo del objeto del presente convenio. 2) Asignar de acuerdo a la disponibilidad académica el número de estudiantes con base a la



2/2



## UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA

cantidad de estudiantes efectivamente matriculados para la realización de las prácticas académicas correspondientes en LA ETITC, cuidando que las personas vinculadas ostenten las mejores calidades morales y profesionales. 3) Asumir La responsabilidad académica y curricular de la práctica 4) Instruir, supervisar, orientar y dar el soporte académico que los estudiantes requieran para garantizar el objeto de su práctica e informar sobre cualquier anomalía que se presente. 5) Elaborar un plan de actividades concertado con LA ETITC, en el que se especifiquen las horas de práctica de cada estudiante 6) Realizar el seguimiento semestral de la práctica, con el fin de orientar y verificar el cumplimiento del estudiante, supervisar el desarrollo de la práctica y prestar asesoría y seguimiento a los estudiantes mediante comunicación permanente y visitas al lugar de actividades con el propósito de asistirlos en el cumplimiento del plan de práctica 7) Suministrar toda la información que sobre el desarrollo de la práctica y el desempeño de los estudiantes sea solicitado por la coordinación del proyecto de LA ETITC. 8) Garantizar la permanencia de los estudiantes durante el periodo de la práctica y ofrecer toda la colaboración necesaria para el cumplimiento de los objetivos y del horario establecido previamente. 9) Realizar la evaluación de la practicas tendiendo en cuenta como elemento fundante la certificación de la practica realizada por el estudiante, señalada en el numeral 7 de las Obligaciones de LA ETITC. 10) Reemplazar, cuando las condiciones lo ameriten, los estudiantes que por expresa solicitud de LA ETITC, deban ser retirados de la práctica. 11) Informar con no menos de quince (15) días de anticipación, salvo fuerza mayor o caso fortuito, cualquier modificación que deba realizarse a los cronogramas de actividades. 12) Suministrar los datos y documentos necesarios exigidos por LA ETITC, para el desarrollo del objeto convenio. 13) Designar, la persona que coordinará el desarrollo del presente convenio. 14) Informar a los estudiantes de práctica las obligaciones que adquieren en razón del ejercicio de la misma. B) OBLIGACIONES DE LA ETITC: 1) Coordinar con la UNIVERSIDAD a través del asesor académico las fechas de iniciación y terminación de las prácticas de los estudiantes asignados de cada semestre académico durante la vigencia del presente convenio. 2) Efectuar capacitación básica a los estudiantes, previo al inicio del trabajo de campo, cuando sea necesario. 3) Permanecer en frente, personal calificado y capacitado, para la coordinación, asesoría y apoyo a los estudiantes practicantes. 4) Proporcionar a los estudiantes el espacio físico, elementos necesarios y la información esencial para realizar las tareas que les sean asignadas, relacionadas con la formación académica que se procura complementar. 5) No destinar al estudiante a tareas ajenas a aquellas para las cuales fue seleccionado. 6) Brindar las herramientas necesarias y pertinentes a los estudiantes practicantes. 7) Una vez cumplido el número de horas de la práctica, LA ETITC deberá expedir certificación en la que conste: a) El total de horas de práctica, fecha de inicio y de finalización de la misma. b) Las actividades desarrolladas c) Un concepto personal del asesor designado en el que califique el desempeño y actitudes del estudiante durante su práctica. 8) Informar a LA UNIVERSIDAD cualquier irregularidad que se presente relacionada con los estudiantes en práctica en el desarrollo de las actividades que les han sido asignadas. 9) Realizar la afiliación a la ARL. C) FUNCIONES DE LOS ASESORES: 1) El asesor

11  
11  
11  
11



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS  
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA

020

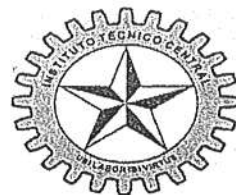
académico de la UNIVERSIDAD tendrá las siguientes funciones: a) Ayudar a los estudiantes en el periodo inicial de adaptación del practicante, definiendo en asocio del responsable de LA ETITC los temas de práctica. b) Orientar y evaluar, aprobando o no los resultados académicos y/o técnicos de las prácticas en general. c) Realizar conjuntamente con los estudiantes y el supervisor de LA ETITC los ajustes al programa de prácticas acordadas inicialmente d) Reunirse semanalmente con los estudiantes para evaluar los alcances logrados y solucionar los problemas personales y técnicos que se presenten e) Evaluar por los menos una vez al mes el desarrollo de la práctica, con el fin de garantizar la existencia de las condiciones óptimas en el proceso, para lo cual rendirán informes sobre la ejecución del convenio de acuerdo a los planes de trabajo. **D) OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES:** Los estudiantes vinculados en estas prácticas se obligan a: 1) Aportar la documentación académica completa que acredite su idoneidad para la realización de la práctica. 2) Cumplir las exigencias académicas con la respectiva facultad, además de los reglamentos académicos y disciplinarios establecidos por LA UNIVERSIDAD y acatar las normas de LA ETITC y las instrucciones de prácticas. 3) Cumplir con las normas y disposiciones de seguridad de LA ETITC. 4) Desarrollar cabalmente todas las actividades encomendadas en el desarrollo de su práctica. 5) Aplicar los conocimientos propios de la disciplina profesional al desarrollo de la práctica; 6) Acudir a las dependencias de LA ETITC en el horario asignado. 7) Abstenerse de exigir o recibir para sí o para terceras personas, dineros o prebendas por su labor en las prácticas. 8) Presentar dentro de los plazos establecidos para el efecto, los informes de avance que establezca el asesor o director de la práctica. 9) Guardar la reserva necesaria en los asuntos que les sean encomendados y no incluir en sus reportes o publicaciones académicas información clasificada como confidencial por parte de LA ETITC y por parte DE LA UNIVERSIDAD. 10) En caso de retiro de la práctica, deberá sustentar su decisión e informar a LA UNIVERSIDAD por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación. En caso de que LA UNIVERSIDAD ratifique la determinación del estudiante, ésta lo comunicará por escrito a LA ETITC. 11) Respetar los Reglamentos y el sistema normativo de LA ETITC. 12) Abstenerse de intervenir en asuntos internos y administrativos de LA ETITC. 13) Una vez finalizada la práctica, entregar oportunamente los informes sobre el desarrollo de su labor y dar cabal cumplimiento a lo estipulado en el presente convenio, bajo la supervisión del Asesor designado por la Universidad. 14) Presentar al inicio de la respectiva práctica la documentación exigida por LA ETITC con el fin de que sea agregada al expediente del convenio. 15) No realizar actos que vayan en contra de los valores éticos y sociales, y velar por el adecuado manejo de la imagen institucional tanto de LA UNIVERSIDAD como de LA ETITC. **PARAGRAFO.** En materia académica y disciplinaria los estudiantes quedan sujetos a los estatutos y reglamentos de LA UNIVERSIDAD. Las directrices u órdenes que sean impartidas por LA ETITC a los estudiantes no constituyen en forma alguna, actos de subordinación laboral. **CLÁUSULA TERCERA.- ENFERMEDAD O ACCIDENTE.** Todo estudiante de práctica universitaria deberá contar con afiliación previamente al Sistema General de Salud y tener vigente el seguro estudiantil. Por lo tanto el estudiante no podrá por sí o por terceros, reclamar personal o jurídicamente a LA ETITC o a

154



154

154



020

la **UNIVERSIDAD** indemnización en dinero o especie por cualquier enfermedad o accidente que sufiere estando en las instalaciones de **LA ETITC** o efectuando práctica por fuera de ellas en el tiempo establecido para esta. **PARÁGRAFO:** El estudiante, al inicio de la respectiva práctica deberá presentar como requisito indispensable ante la Dirección de **LA ETITC**, o ante el funcionario encargado de la entidad de convenios, donde ejecute la práctica, copia de su afiliación a la EPS y del seguro estudiantil de que trata la presente cláusula. **CLÁUSULA CUARTA.- DERECHO DE ADMISIÓN.** **LA ETITC** se reserva el derecho de admisión de los estudiantes postulados por la **UNIVERSIDAD** para el desarrollo de las prácticas universitarias. **CLÁUSULA QUINTA.- SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO.** La supervisión y manejo del convenio estará a cargo de: por parte de **LA UNIVERSIDAD** a través del asesor académico designado, quien ofrecerá al estudiante asesoría permanente y por **LA ETITC** a través del funcionario designado para orientar al estudiante en el cumplimiento de las actividades que desarrolla esta institución, quienes serán los encargados de coordinar las actividades enmarcadas en el presente convenio. **CLÁUSULA SEXTA.- CONVENIO EMINENTEMENTE ACADÉMICO.** Las prácticas de los estudiantes constituyen actividades correspondientes al proceso de enseñanza-aprendizaje, propias de la formación académica, por tanto, en ningún caso generan ningún tipo de relación laboral, civil o administrativa de parte de **LA ETITC** para con los estudiantes practicantes o funcionarios de **LA UNIVERSIDAD**, ni de **LA UNIVERSIDAD** para con los estudiantes practicantes que intervienen en este convenio. En consecuencia no da origen a ningún pago de carácter salarial y de prestaciones sociales por ninguna de las dos partes. **CLÁUSULA SÉPTIMA. – GRATUIDAD DEL SERVICIO.** La ejecución del presente convenio no demandará retribución económica de ninguna especie para **LA ETITC** ni **LA UNIVERSIDAD**. Por tanto, no genera erogación de gasto alguno, ni requiere certificado de disponibilidad presupuestal para las instituciones que firman el presente convenio. **CLÁUSULA OCTAVA: DURACIÓN.** El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años contados a partir de la fecha de su suscripción, pero podrá prorrogarse previa evaluación que del mismo hagan las partes, antes de su terminación. **PARÁGRAFO:** En todo caso se deberá respetar el cronograma académico de la Institución. **CLÁUSULA NOVENA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente convenio podrá darse por terminado en los siguientes casos: 1) Por vencimiento del término de duración aquí pactado. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Por el incumplimiento de las cláusulas previstas en el mismo. 4) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la continuación de la prestación de los servicios contenidos en el presente convenio. 5) Cuando alguna de las partes cambie su naturaleza jurídica o sea liquidada y la otra considere que no resulta conveniente continuar la ejecución del convenio. **PARÁGRAFO.-** Los estudiantes que se encuentren en práctica al momento de la terminación del convenio podrán continuar en la misma hasta completar el número de horas requeridas. **CLÁUSULA DÉCIMA:- DOMICILIO.-** Para todos los efectos del presente convenio se fija como domicilio donde se efectuará la ejecución del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** La **UNIVERSIDAD** afirma bajo gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del convenio, no encontrarse incurso en alguna de las

1/2

1/2

2/2



**UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**  
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA

causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias que se susciten en desarrollo del presente convenio serán resueltas por las partes a través de los representantes de LA ETITC y de LA UNIVERSIDAD, de común acuerdo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al texto de este convenio deberá constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes en el mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN.** El presente convenio no podrá ser cedido total ni parcialmente por ninguna de las partes intervinientes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de los respectivos representantes legales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO.-** Forman parte de este convenio y se anexarán al mismo los siguientes documentos: 1) Copia de la resolución de nombramiento y Acta de posesión de LA ETITC. 2) Certificado de existencia y representación legal de LA ETITC 3) Copia de nombramiento del Representante Legal de la UNIVERSIDAD. 4) Certificado de existencia y representación legal de la UNIVERSIDAD. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN DEL CONVENIO.-** Se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio por mutuo acuerdo entre las partes, en los eventos de caso fortuito o fuerza mayor, mediante la inscripción de un acta de suspensión en la que se señalarán los motivos que dieron lugar para ello y la fecha en la que se reiniciarán las actividades. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- RELACIÓN DE LAS PARTES.-** Como consecuencia del presente convenio no surge autorización para ninguna de las partes, de actuar en representación de la otra, a ningún título. Las obligaciones que las partes asuman con terceros serán cumplidas por cuenta y riesgo exclusivo de la parte respectiva y no habrá solidaridad entre ellas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- USO DE LAS IDENTIDADES.-** Las comunicaciones y documentos que resulten en la ejecución del presente convenio, informarán los nombres de las partes utilizando su imagen, pero este hecho no implicará la asunción de obligaciones solidarias entre ellas.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2015.

POR LA ETITC

Hno. JOSÉ GREGORIO CONTRERAS FERNÁNDEZ  
Rector y Representante Legal

V.B. Dr. Freddy Orlando Santa María Velasco  
Decano de Filosofía y Letras

POR LA UNIVERSIDAD

P. CARLOS MARIO ALZATE MONTES O.P.  
Rector General y Representante Legal

J.D. *Edmundo*

04 MAR 2015

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

*[Small handwritten mark]*